

Schroders

SCHRODER S.A. SGFCI



BANCO DE VALORES

BANCO DE VALORES S.A.

Adenda a las Cláusulas Particulares del Reglamento de Gestión del Fondo Común de Inversión

"SCHRODER RENTA PLUS F.C.I."

Aprobado mediante Resolución C.N.V. N°: 19.117 de fecha 24 de noviembre de 2017 e inscripto ante dicho organismo bajo el Registro Nro. 717.

Última modificación aprobada mediante Disposición de la Comisión Nacional de Valores Nro. DI-2024-60-APN-GFCI#CNV de fecha 28 de agosto de 2024.

La presente adenda a las Cláusulas Particulares del Reglamento de Gestión del Fondo Común de Inversión "SCHRODER RENTA PLUS F.C.I." (el "Reglamento") se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 9 de septiembre del 2024 (la "Adenda"), entre:

- (a) **SCHRODER S.A. S.G.F.C.I.**, en adelante, el "Administrador", con domicilio en Ing. Enrique Butty 220, Piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los abajo firmantes en su carácter de apoderados; y
- (b) **BANCO DE VALORES S.A.**, en adelante, el "Custodio" y junto con la Gerente las "Partes", con domicilio en Sarmiento 310, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los abajo firmantes en su carácter de apoderados;

El Administrador y el Custodio acuerdan suscribir la presente Adenda al Reglamento de Gestión del Fondo Común de Inversión "**SCHRODER RENTA PLUS F.C.I.**" de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se sustituye el punto 1 del CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES" del Reglamento de Gestión, por el texto que se transcribe a continuación:

1. En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotas partes serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO y

se expresarán en números enteros con seis decimales. El FONDO emitirá CINCO (5) clases de cuotapartes, denominadas A, B, C, D y E Ley 27.743.

1.1. Las suscripciones realizadas por personas humanas corresponden a la Clase A.

1.2. Las suscripciones realizadas por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase B.

1.3. Corresponderán a la Clase C las suscripciones realizadas por i) por personas humanas en relación de dependencia con una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, así como el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad; (ii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de jubilados o pensionados en razón de una relación de dependencia con una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual; y (iii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de miembros titulares o suplentes del directorio, sindicatura u órganos similares de una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, o cualquiera de sus empresas o sociedades controladas o vinculadas. En ningún caso se establecerá para esta clase de cuotapartistas la obligación de aportes periódicos o ninguna otra condición de inversión que desvirtúe el carácter voluntario y de naturaleza no previsional del ahorro canalizado mediante el FONDO. Los acuerdos celebrados, excluyendo sus condiciones comerciales, serán informados y puestos a consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

1.4 Corresponderán a la Clase D las suscripciones realizadas por organismos previsionales del estado nacional, provincial y/o municipal.

1.5 Corresponderán a la Clase E Ley 27.743 las suscripciones realizadas en el marco del régimen de regularización de activos dispuesto por la Ley N° 27.743, el Decreto N° 608/2024, la Resolución Ministerial N° RESOL- 2024-590-APN-MEC, y la Resolución General de la CNV Nro. 1010/2024.

SEGUNDA: Se sustituye el CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE" del Reglamento de Gestión, por el texto que se transcribe a continuación:

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 6% (seis por ciento) anual del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de cuotapartes de las Clases A, B, C, D y E Ley 27.743.



2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 7,20% (siete coma veinte por ciento) anual del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de cuotas partes de las Clases A, B, C, D y E Ley 27.743.



3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 2,40% (dos coma cuarenta por ciento) anual del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de cuotas partes de las Clases A, B, C, D y E Ley 27.743.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 9,6% (nueve coma seis por ciento) del patrimonio neto del FONDO, para los tenedores de cuotas partes de las Clases A, B, C, D y E Ley 27.743.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: El ADMINISTRADOR podrá establecer comisiones de suscripción de hasta 2% sobre el monto a suscribir y podrá ser diferenciado para cualquiera de las cuotas partes.

6. COMISIÓN DE RESCATE: La misma podrá ser de hasta un 3% (tres por ciento) del producido del rescate como máximo. El porcentaje a cobrar efectivamente tendrá relación con el tiempo de permanencia de la inversión del cliente, computando el mismo en función de que cada rescate se considera realizado por la tenencia más antigua de cuotas partes del mismo cliente, de acuerdo con la siguiente escala: Rescates en plazos de hasta 90 días, de hasta el 3%; rescates en plazos entre 91 y 180 días, de hasta el 2%; rescates en plazos entre 181 y 365 días, de hasta 0.1%. Los rescates en plazos mayores a 365 días no tendrán comisión de rescate. La comisión de rescate podrá ser diferenciado para cualquiera de las cuotas partes.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se suscribe el presente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de septiembre del 2024.

Schroder S.A. Soc. Gie. F.C.I.

NOEMI GARCIA
DIRECTORA
SCHRODER S.A. SGFCI

Juan Manuel Palavecino
Gerente Comercial
BANCO DE VALORES S.A.

JOSÉ IGNACIO SAGUN
GERENCIA COMERCIAL

La presente es una adenda al Reglamento de Gestión del fondo "SCHRODER RENTA PLUS F.C.I.", y debe leerse en conjunto con el mismo. Todo lo que no sea expresamente modificado por la presente adenda al Reglamento de Gestión mantiene su plena validez en sus términos originales.

En witness
en sello de actuación notarial
número... 00923423
Bs.As. de 09 de 09 de 2024





Faint, illegible text at the bottom left of the page.

Faint, illegible text at the bottom center of the page.



ANEXO

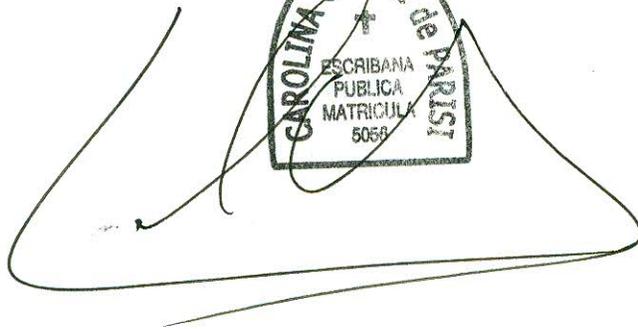
1 Buenos Aires, 09 de SEPTIEMBRE de 2024 En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro Nro. 174 de la Ciudad de Buenos Aires.-
3 CERTIFICO: Que la/s Firma.- que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 195.- del LIBRO
6 número 052, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:
8 (I) Juan Manuel PALAVECINO, con DNI 28.144.044, (II) José Ignacio SAGÚN,
9 con DNI 31.813.557, (III) Noemí Silvina GARCIA, con DNI 22.110.686.- Dejo
10 constancia que los comparecientes son de mi conocimiento.- INTERVIENEN: (I) y
11 (II) en nombre y representación y como Apoderados de "BANCO DE VALORES
12 S.A.", CUIT 30-57612427-5 y con domicilio en Sarmiento 310 de esta Ciudad,
13 acreditando la existencia legal de la sociedad y los cargos invocados con la siguiente
14 documentación a saber: a) Poder General de fecha 4/8/2011, escritura 678, pasada
15 al folio 2457 del presente registro notarial 2084 de CABA.- Y b) Los comparecientes
16 complementan el Poder General antedicho con las siguientes transcripciones de
17 Actas de Directorio elevadas a escritura pública: i) el señor. Palavecino mediante
18 escritura 50 de fecha 04 de febrero de 2021 pasada al folio 187, y ii) el señor Sagun
19 escritura número 630, de fecha 11 de Agosto de 2022, pasado al folio 2531, todo
20 por ante este Registro Notarial. Del mismo surge que la Entidad fue inscripta en el
21 RPC/IGJ bajo el N° 4834, al libro 88, tomo A de SA el 18/12/1978. Documentación
22 que he tenido a la vista doy fe, actuando con facultades para este acto.- y 3) en
23 nombre y representación y en su carácter de APODERADA de "SCHRODER S.A.
24 SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION" con domicilio
25 en Ingeniero Enrique Butty 220, piso 12 de esta Ciudad y CUIT 30-61683686-9,

de de PARIS



F 004234223

según lo acredita con: a) Texto Ordenado instrumentado mediante escritura pública número 283 de fecha 04 de junio de 2019 pasada al folio 974 ante el Registro Notarial 489 de esta Ciudad, documento inscripto en IGJ bajo el número 14268, Libro 96, Tomo de Sociedades por Acciones el 25 de julio de 2019 y b) Poder General de Administración otorgado por escritura publica numero 153 de fecha 7 de septiembre de 2022 pasado al folio 267 ante el Registro Notarial 1372 de esta Ciudad.- Documentación que he tenido a la vista actuando con facultades suficientes para este acto, conste.-



CAROLINA CANALE de ARISTI
ESCRIBANA
PUBLICA
MATRICULA
5059

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50